



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 140
3 de noviembre de 2021

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	030 - 2014 - 00373 - 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTE DE CARGA Y CONCENTRADOS FELUZ	JULIO ALEXANDER SANABRIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	04/11/2021	08/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-11-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo No 30 2014 373 de TRASPORTE DE CARGA Y CONCENTRADOS FELUZ CONTRA HEIDY GISELE CAMARGO LEÓN Y JULIO ALEXANDER SANABRIA.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Despacho de origen: JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO.

ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado como aparece bajo mi firma, acudo a usted actuando como apoderado del demandante para recurrir en reposición los autos de 21 de octubre de 2021 por medio de los cuales se aprueba el remate como también se niega la solicitud de control de legalidad.

Oportunidad.

Las providencias objeto de censura fueron proferidas el pasado 21 de octubre de 2021 y notificadas por anotación en el estado del 22 de octubre de 2021. Por lo que de conformidad con el artículo 302 del C G del P., para la presentación de este recurso no han adquirido ejecutoria, por lo tanto, es oportuna su presentación.

Argumento de las providencias recurridas.

Con relación al auto que niega la solicitud de control de legalidad.

Considera el despacho que la solicitud de control de legalidad ha sido extemporánea. Que la argumentación de la solicitud debió ser expuesta previa aprobación del remate al tenor de lo expuesto en el artículo 455 del C G del P.

Refiere que la providencia por medio de la cual se determinó que la audiencia se realizaría de forma virtual fue notificada en la página web de la rama judicial y que por tal razón no es posible alegar desconocimiento de la misma.

A su vez alude que por medio del artículo 452 del estatuto de rito se ha concebido la posibilidad de realizar remates virtuales. Lo que fue regulado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con relación al auto que aprueba el remate.

Establece que por reunirse los requisitos contemplados en los artículos 448 a 452 del C G del P. y especialmente lo contemplado en el artículo 453 *ibidem* por acreditarse el pago del saldo de la oferta de remate se procede a la aprobación del mismo.

Consideraciones del recurso en relación con el auto que niega la solicitud



Es errada la lectura que realiza el despacho de la solicitud de control de legalidad a la diligencia de remate presentada. No se trata de un incidente de nulidad. La solicitud fue presentada para que el despacho en virtud del principio de legalidad que establece que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes realice el control respectivo. Contrario a lo aducido por el despacho no se trata de revivir etapas procesales precluidas; se trata de tomar las medidas de saneamiento a que haya lugar en el trámite.

En tal virtud, no se explica como el despacho no realiza el control de términos con la misma vara. Pues acepta y otorga validez a la presentación extemporánea de la oferta de remate y rechaza realizar el control de legalidad presentado antes de la aprobación del remate. Téngase en cuenta que el artículo 455 del C G del P. se refiere a la presentación de nulidades y no a la solicitud de control de legalidad que comporta un deber legal del titular del despacho (Num 12 Art 42 CGP).

Conforme a esto la Ley procesal ha establecido que, al finalizar cada etapa del trámite, corresponde al Juez realizar el control de legalidad. Se ha manifestado la existencia de irregularidades que afectan la legalidad de la etapa de remate y por ello se solicita que las mismas sean objeto de tal deber legal.

El auto atacado se funda en la presentación extemporánea de la solicitud de nulidad. Sin contemplar que los yerros de los cuales adolece la subasta pública, por tanto, no resuelve en derecho la solicitud. Ni explica porque el despacho se abstiene de dar alcance al deber consagrado en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P.

Ahora bien, téngase en cuenta que contrario a lo manifestado por el despacho la providencia que fijo fecha para la diligencia de remate no menciona que tal alameda se tramitaría virtualmente. Por el contrario, incluso advierte a los interesados en que se debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para asistir a la diligencia.

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:30AM** del día **14 de mayo de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con la placa SYU-112.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al automotor, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial librese comunicación con destino a la Secretaria de Movilidad para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace

saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

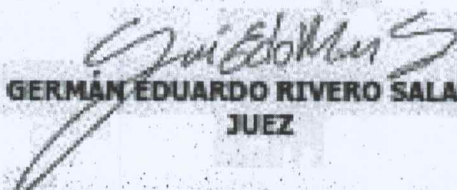
QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo Institucional audienciasjctoebta@cdendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SÉPTIMO: Advertir a los abogados, asistentes y usuarios, la obligatoriedad de cumplir el Protocolo de Bioseguridad de acceso a sedes judiciales para prevención del contagio del COVID-19, así:

- 1.- Tapabocas para todas las personas que ingresen, siendo obligatorio su uso permanente.
- 2.- No se permitirá el acceso a la sede judicial de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre. Para este fin, en la puerta de acceso del Edificio Jaramillo Montoya, habrá una persona encargada de utilizar un termómetro laser o digital y se debe diligenciar el Formato de Reporte de su Estado de Salud.
- 3.- Para el ingreso y dentro de la sede judicial se deberá mantener, en todo momento, una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar, garantizando incluso así, que no se presenten aglomeraciones en las salas de audiencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

De otra parte, si el despacho se refiere al auto de cúmplase de 11 de mayo de 2021 que establece que en adelante se realizaran las audiencias por medios virtuales, téngase en cuenta que tal comunicación no fue manifestada en las publicaciones del remate, ya que estas fueron previas y datan del 25 de abril. Por lo que no se cumple con lo ordenado en tal providencia según el numeral segundo que establece:

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

De otra parte, no se discute la legalidad del medio virtual para realizar la diligencia de remate. Lo que se manifiesta al despacho es el procedimiento empleado
Carrera 53 No 103 B - 42 Oficina 503 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA -
alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com nvsolucionesjuridicas@gmail.com-
www.nvsolucionesjuridicas.com Contacto 321 496 49 80

para la recepción de las ofertas. Las ofertas no pueden recibirse virtualmente. Nótese como al respecto el Consejo Superior de la Judicatura por medio de los acuerdos PCSJA 20-11632 y DESAJBOC20-82 establece que la recepción de las ofertas deberá ser física a pesar de que las diligencias sean virtuales.

Acuerdo PCSJA 20-11632

Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

Acuerdo DESAJBOC20-82

Asunto: "Diligencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá."

A través del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que, "para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea".

Según lo expuesto en la solicitud de control de legalidad de la diligencia de remate, como también en lo manifestado anteriormente, es claro que los presupuestos procesales establecidos en los artículos 450 y s.s. del C.G. del P. no se materializan en la actuación, por cuanto no puede aprobarse el remate. En tal virtud por sustracción de materia...

- **Entrega de sobres de intención:** Una vez se cuente con la orden de abrir la audiencia la Oficina de Apoyo informará a los usuarios, los cuales podrán radicar sus ofertas hasta que se dé inicio a la audiencia de remate, en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Circuito o Municipal, según corresponda.

Se reitera, la lectura realizada al escrito mediante el cual se han puesto en conocimiento del despacho las irregularidades de la diligencia de remate ha sido errada. Pues para tal punto no se discute la posibilidad de realizar tales diligencias sino el trámite de RECIBO DE LAS OFERTAS.

Consideraciones del recurso en relación con el auto que aprueba el remate

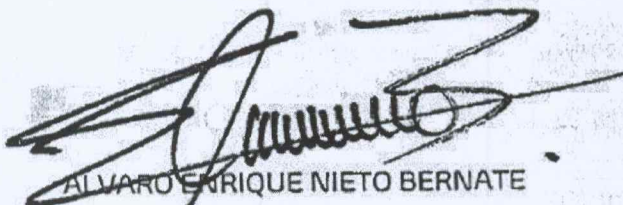
Según lo expuesto en la solicitud de control de legalidad de la diligencia de remate, como también en lo manifestado anteriormente, es claro que los presupuestos procesales establecidos en los artículos 450 y s.s. del C.G. del P. no se materializan en la actuación, por cuanto no puede aprobarse el remate. En tal virtud por sustracción de materia deben tenerse las consideraciones expuestas anteriormente como argumento de reposición para el auto que aprueba el remate.



SOLICITUD

Respetuosamente solicito al despacho que revoque las providencias recurridas y en ejercicio del deber legal contenido en el numeral 12 del artículo 42 del C G del P., realice el control de legalidad sobre la totalidad de la diligencia de remate y proceda con las medidas de saneamiento que sean procedentes.

Sin otro particular,



ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE
C.C. 1.073.582.329 de Bogotá D.C.

T.P. 272.133 del CS de la J.

Respetuosamente solicito al despacho que revoque las providencias recurridas y en ejercicio del deber legal contenido en el numeral 12 del artículo 42 del C G del P., realice el control de legalidad sobre la totalidad de la diligencia de remate y proceda con las medidas de saneamiento que sean procedentes.

Sin otro particular,

RV: RECURSO DE REPOSICION PROCESO 30 2014 373

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/10/2021 9:13

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: nieto villamil <nvsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 9:43 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO 30 2014 373

Cordialmente me permito adjuntar recurso de reposición de la referencia.

No me es posible enviar copia del mismo a la contraparte ya que desconozco su dirección electrónica

--
Alvaro Enrique Nieto Bernate

Abogado Universidad La Gran Colombia

Especialista en Derecho Procesal Universidad del Rosario

Especialista Seguros y Seguridad Social Universidad de la Sabana

NV SOLUCIONES JURÍDICAS

Móvil 321 496 49 80

nvsolucionesjuridicas@gmail.com

Carrera 53 No 103 B - 42 Oficina 705

Bogotá D.C. Colombia

CIVIL Y DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6980
Fecha Recibido	28 OCT 21
Número de Folios	2
Quién Recibió	NM

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial y legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de **NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.** será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la organización **NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.**, no necesariamente representan la opinión de la compañía

